

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO LABORAL

“TRASLADO COMÚN CONSULTA SENTENCIA”

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 20-001-31-05-003-2017-00153-01 proceso Ordinario laboral – Contrato de Trabajo promovido por CARLOS ENRIQUE MARTINEZ contra NUTRESA S.A.S. Y OTROS.
--

Admitido el grado jurisdiccional de consulta, mediante auto proferido por este despacho el 27 de octubre de 2023, el cual fue debidamente notificado y ejecutoriado, procédase a correr traslado **común a las partes**, para que si a bien lo tienen, presenten sus alegatos.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 13¹ de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, una vez vencido el presente traslado, el proceso pasara a despacho para decisión de fondo.

RESUELVE:

PRIMERO: TRASLADO PARA ALEGAR: Con fundamento en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, córrase traslado a **ambas partes** para que presenten los alegatos por escrito si a bien lo estiman, durante el **término común** de cinco (5) días hábiles, lo cuales empezarán a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la ejecutoria de este proveído.

¹ Artículo 13 *Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

SEGUNDO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web [http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/adicional y complementario al micrositio oficial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devalledupar-sala-civil-familia-laboral](http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/adicional_y_complementario_al_micrositio_oficial_https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devalledupar-sala-civil-familia-laboral)), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario no sustitutivo de los canales oficiales)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.